

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 348/2026 . DECTO-2026-348-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 350/2026 . DECTO-2026-350-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 349/2026 . DECTO-2026-349-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 351/2026 . DECTO-2026-351-APN-PTE - Recházase recurso.	9

Resoluciones

MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 320/2026 . RESOL-2026-320-APN-MD.	12
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 322/2026 . RESOL-2026-322-APN-MD.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 61/2026 . RESOL-2026-61-APN-SAGYP#MEC.	14
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 565/2026 . RESOL-2026-565-APN-MS.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 568/2026 . RESOL-2026-568-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 569/2026 . RESOL-2026-569-APN-MS.	19
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 570/2026 . RESOL-2026-570-APN-MS.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 433/2026 . RESOL-2026-433-APN-MSG.	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 434/2026 . RESOL-2026-434-APN-MSG.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 437/2026 . RESOL-2026-437-APN-MSG.	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 439/2026 . RESOL-2026-439-APN-MSG.	25
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 121/2026 . RESOL-2026-121-APN-MI.	28
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 26/2026 . RESOL-2026-26-APN-ORSNA#MEC.	29

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General Conjunta 5846/2026 . RESGC-2026-5846-E-ARCA-ARCA - Régimen de Exporta Simple. Resolución General Conjunta N° 4.458 (MTyP y AFIP) y su modificatoria. Su modificación.	31
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1139/2026 . RESGC-2026-1139-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	32

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2780/2026 . DI-2026-2780-APN-ANMAT#MS.	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2794/2026 . DI-2026-2794-APN-ANMAT#MS.	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2819/2026 . DI-2026-2819-APN-ANMAT#MS.	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2847/2026 . DI-2026-2847-APN-ANMAT#MS.	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2848/2026 . DI-2026-2848-APN-ANMAT#MS.	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2863/2026 . DI-2026-2863-APN-ANMAT#MS.	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2864/2026 . DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS.	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2865/2026 . DI-2026-2865-APN-ANMAT#MS.	52
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-APN-SSSS#MCH.	53

Disposiciones Sintetizadas

55

Avisos Oficiales

56

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

60

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 348/2026

DECTO-2026-348-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19343424-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA José Luis OSVALDO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor OSVALDO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12, Tramo General del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y CINCO (35) años y CINCO (5) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión - Personal Técnico - Técnico Mecánico".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SEIS (36) años, OCHO (8) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 12.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: "El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo".

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico - Técnico Mecánico", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 12.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 a través de la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA no versa sobre el instituto del Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA José Luis OSVALDO (D.N.I. N° 16.060.377) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 350/2026****DECTO-2026-350-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-99708962-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la ARMADA ARGENTINA Alejandro David FUNES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V, Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor FUNES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V, Grado 7 del citado Convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase I, Categoría 13, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Mercantil y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTE (20) años.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTIÚN (21) años y CUATRO (4) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 7.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4) inciso a) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel V: El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 12 a 17, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado; por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Alejandro David FUNES (D.N.I. N° 23.597.046) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 14/05/2026 N° 32291/26 v. 14/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 349/2026

DECTO-2026-349-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-107159758-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Marco Ariel MAGALLANES contra la Resolución del MINISTERIO DE

DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex -IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor MAGALLANES contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del citado Convenio sobre la base de su capacitación, funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario del recurrente resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase II, Categoría 3, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, SEIS (6) meses y VEINTIÚN (21) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, DIEZ (10) meses y VEINTE (20) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4) inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: "El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley Nro. 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas

en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Marco Ariel MAGALLANES (D.N.I. N° 35.663.281) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 14/05/2026 N° 32292/26 v. 14/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 351/2026

DECTO-2026-351-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-21338954-APN-DGM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 582 del 30 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Carina Carolina CABRAL contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente y Transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en sus Anexos I y II, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel V - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 582/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora CABRAL contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel V - Grado 3 entendiendo que le hubiere correspondido otro Grado y Tramo sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Administrativo, Clase I, Categoría 15, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller en Humanidades Especialidad en Ciencias Sociales y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de NUEVE (9) años, CUATRO (4) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) años, TRES (3) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 3) inciso a) establece que será reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel V: "El personal del Agrupamiento Administrativo que revista en las categorías 12 a 16 no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la cual se instrumentó el reencasillamiento del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA no versa sobre el instituto de Tramo, ya que el mismo fue reconocido en el Decreto N° 2539/15 con posterioridad y por un artículo diferente a aquellos incluidos en el Título XIII referido al reencasillamiento, esto es, a través del artículo 128, cuyo texto fue sustituido por la cláusula quinta del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1091/17, por lo que el reclamo en cuestión no podría atacar la asignación del mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO en su carácter de órgano rector en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Carina Carolina CABRAL (D.N.I. N° 30.477.170) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

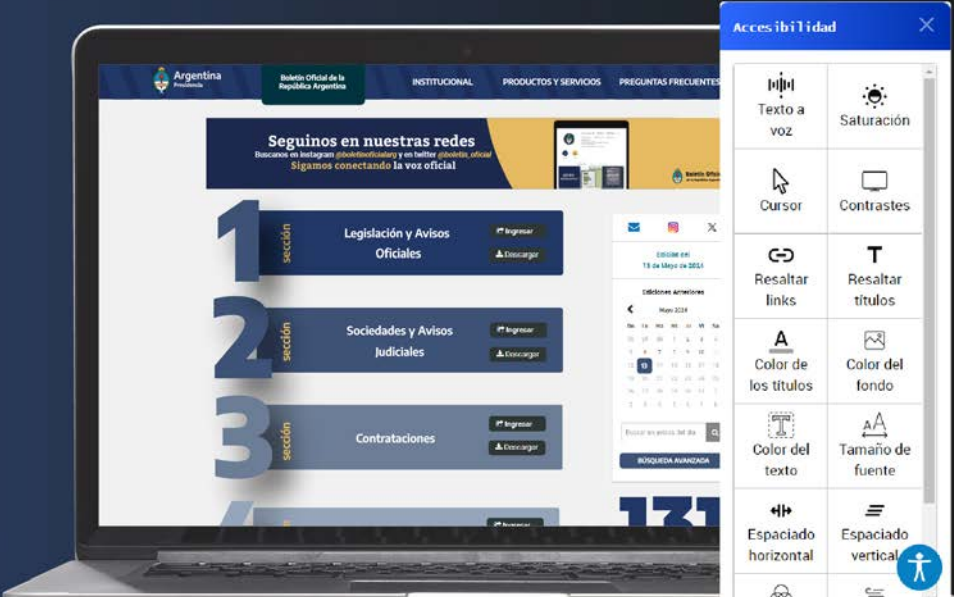
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 14/05/2026 N° 32293/26 v. 14/05/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The image shows a laptop displaying the website www.boletinoficial.gob.ar. The website has a dark blue header with the Argentine coat of arms and navigation links. The main content area features three numbered sections: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, and 3. Contrataciones. An 'Accesibilidad' (Accessibility) panel is open on the right side of the screen, listing various tools: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, and Espaciado vertical. The Boletín Oficial de la República Argentina logo and the Secretaría Legal y Técnica logo are visible in the bottom left corner.

Resoluciones

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 320/2026

RESOL-2026-320-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-17359530- -APN-DRRHH#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 696 del 14 de agosto de 2019 y 116 del 19 de febrero de 2021, las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Nros. 162 del 27 de septiembre de 2021, 113 del 23 de junio de 2022, 125 del 17 de marzo de 2023, 454 del 14 de diciembre de 2023, 108 del 17 de septiembre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 605 del 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrolla su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO – actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 116/21, se designó transitoriamente al Ingeniero Gabriel Alfredo PURICELLI (D.N.I. N° 16.513.319) en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2021.

Que la aludida designación transitoria fue sucesivamente prorrogada en idénticas condiciones por las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Nros. 162/21, 113/22, 125/23, 454/23, 108/24 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 605/25.

Que a los fines de no afectar el normal funcionamiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario proceder a prorrogar la designación del Ingeniero Gabriel Alfredo PURICELLI (D.N.I. N° 16.513.319) en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del citado Organismo, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de marzo de 2026.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya asignación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, en idénticas condiciones y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de marzo de 2026, la designación transitoria del Ingeniero Gabriel Alfredo PURICELLI (D.N.I. N° 16.513.319) aprobada por la Decisión Administrativa N° 116/21 y sucesivamente prorrogada por las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL Nros. 162/21, 113/22, 125/23, 454/23, 108/24 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 605/25, en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 14/05/2026 N° 32119/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 322/2026

RESOL-2026-322-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-104520957- -APN-DCYF#EA, el Convenio Interadministrativo celebrado entre el EJÉRCITO ARGENTINO y la firma IMPSA S. A., aprobado mediante Decisión Administrativa N° 1299 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Adenda al citado Convenio suscripta ad referéndum de su aprobación por esta Autoridad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Convenio Interadministrativo se contrató el "SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE SETENTA Y UN (71) TORRES DE VEHÍCULOS DE COMBATE DEL EJÉRCITO ARGENTINO", en el marco de la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0169-CDI22, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (U\$S 14.496.541,00.-).

Que la firma IMPSA S. A. solicitó la modificación del Contrato oportunamente celebrado, fundamentando su pedido en razones de índole técnica, productiva y macroeconómica, lo cual dio origen a la Adenda incorporada a las presentes actuaciones.

Que la referida Adenda tiene por objeto modificar la CLÁUSULA TERCERA (Plazo de Entrega), la CLÁUSULA CUARTA (Precio y Forma de Pago) y el ANEXO II (Precio y Cronograma de Pago) del Convenio original, adecuando el cronograma de entregas y pagos de las CINCUENTA Y UN (51) TORRES pendientes, conforme el detalle obrante en el instrumento respectivo.

Que obra en las actuaciones el Resumen del Estado de Cumplimiento del Cronograma de Entregas e Hitos de Pago, del cual surge que la empresa ha completado la entrega de VEINTE (20) TORRES, restando la entrega de CINCUENTA Y UNA (51).

Que han tomado intervención la Comisión Evaluadora de Contrataciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del EJÉRCITO ARGENTINO, no formulando objeciones de carácter legal para la prosecución del trámite.

Que el marco normativo vigente contempla la posibilidad de disponer la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación, cuando medien causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Decreto N° 1030/16.

Que las partes, en función de los principios de Cooperación y Unidad de acción del Estado, llegaron a un acuerdo en la extensión del plazo del cumplimiento, precio y formas de pago, a los efectos de lograr el cumplimiento del fin publico objeto del presente Convenio.

Que la dirección General de Planes, Programas y Presupuesto del EJÉRCITO ARGENTINO ha tomado intervención certificando la existencia de crédito presupuestario para afrontar las erogaciones correspondientes.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde ratificar la Adenda suscripta ad referéndum, a fin de garantizar la continuidad del proyecto, preservar el interés público comprometido y asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1299 de fecha 28 de diciembre de 2022 y el artículo 19°, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Adenda al Convenio Interadministrativo celebrado entre el EJÉRCITO ARGENTINO y la firma IMPSA S. A. el 23 de diciembre de 2025, correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 84/77-0169-CDI22, para el "SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE SETENTA Y UN (71) TORRES DE VEHÍCULOS DE COMBATE DEL EJÉRCITO ARGENTINO", la cual fuera suscripta ad referéndum de su aprobación por esta Autoridad.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícanse las modificaciones introducidas mediante la citada Adenda a la CLÁUSULA TERCERA (Plazo de Entrega), la CLÁUSULA CUARTA (Precio y Forma de Pago) y el ANEXO II (Precio y Cronograma de Pago) del Convenio original, conforme surge de los Informes Gráficos N° IF-2025-144283235-APN-DGID#EA y N° IF-2025-144282584-APN-DGID#EA, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Contaduría y Finanzas del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO a proseguir con las actuaciones administrativas pertinentes para la ejecución de la Adenda aprobada por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 21 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, correspondientes a los ejercicios pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2026 N° 32155/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 61/2026

RESOL-2026-61-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27387449- -APN-DGDAGYP#MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-secretaría DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria y la Resolución N° 147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de ex-SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que, respecto de mieles obtenidas en nuestro país, y a efectos de garantizar a clientes y consumidores que las mismas cuentan efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, de modo que cuando se les ofrecen mieles argentinas que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquellas.

Que los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos para garantizar a clientes y consumidores los atributos diferenciales de valor de los productos argentinos.

Que conforme a lo establecido por la Ley Nº 26.967 y por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, resulta un requisito esencial para obtener el Sello de Calidad Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", cumplir con un Protocolo de Calidad por Producto, de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que por la Resolución Nº 147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó un Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina.

Que, habiéndose analizado el referido Protocolo, surge la conveniencia de proceder a su actualización.

Que para ello, se ha elaborado un nuevo Protocolo de calidad para Miel Fraccionada Argentina, en el cual han tomado intervención y manifestado su acuerdo a esta nueva versión el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de su Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y su Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo; la Coordinación de Apicultura de la Dirección de Economías Regionales de la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la citada Secretaría; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de su Departamento de Alimentos NEA; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS (UNER).

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para las Mieles Argentinas resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria y agroindustrial, ante lo cual, la Dirección Nacional de Alimentos y Desarrollo Regional de la citada Secretaría tiene interés en la actualización del Protocolo de Calidad, de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de las Mieles Argentinas para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Nº 26.967 y por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina aprobado como Anexo a la Resolución Nº 147 de fecha 17 de septiembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,

PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina que, como Anexo (IF-2026-36806213-APN-DAL#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2026 N° 32091/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 565/2026

RESOL-2026-565-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-100443005-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 20 de diciembre del 2019, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución Ministerial N° 1188 del 20 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 1188/2025 se designó con carácter transitorio a partir del 7 de febrero de 2025, en el cargo de Director Nacional de Asistencia Directa Compensatoria, unidad dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, del Dr. Alejandro Martin Roncoroni.

Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que mediante NO-2026-15591020-APN-DNADC#MS, el Dr. Roncoroni ha presentado la renuncia a su cargo como Director Nacional de Asistencia Directa Compensatoria a partir del 12 de febrero de 2026.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 1188/2025, la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, a partir del 4 de noviembre de 2025 y hasta el 12 de febrero de 2026.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 4 de noviembre de 2025 y hasta el 12 de febrero de 2026, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 1188/2025, del Dr. Alejandro Martin Roncoroni (D.N.I. N° 23.834.655) en el cargo de Director Nacional de Asistencia Directa Compensatoria, unidad dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Programación Sanitaria de la Secretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/05/2026 N° 32042/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 568/2026

RESOL-2026-568-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO, el Expediente N° EX-2025-104619900-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 07 de julio de 2025 y N° 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificatoria, N° 567 del 12 de julio del 2023 y N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958/2024 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, serán efectuadas y/o prorrogadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el Decreto N° 459/2025 en su artículo 3° dispone la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que a su vez el artículo 4° del Decreto N° 459/2025 establece que La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los organismos fusionados por el artículo 3° del citado decreto, los que continuarán funcionando con la misma denominación como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 459/2025, artículo 9 incisos e y f, el Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR BALDOMERO SOMMER, tiene la facultad de proponer al Administrador Nacional el dictado de actos administrativos necesarios para el funcionamiento del establecimiento hospitalario a su cargo, como así también la de proponer la designación, promoción y remoción del personal del organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante nota N° NO-2025-98068294-APN-DEDYST#HNDBS de fecha 4 de septiembre de 2025, se solicita designar transitoriamente a la Bioquímica Viviana Alicia RIZZOTTI (D.N.I. N° 24.957.123) en el cargo de Jefa del Servicio de Diagnóstico de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER".

Que mediante nota N° NO-2025-100465848-APN-HNDBS#MS de fecha 10 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" presta conformidad para proceder a la designación transitoria antes citada.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Diagnóstico de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Bioquímica Viviana Alicia RIZZOTTI (D.N.I. N° 24.957.123) reúne los requisitos de formación profesional, idoneidad y experiencia necesaria para desempeñar el cargo de Jefa del Servicio de Diagnóstico del citado organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y LA SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Bioquímica Viviana Alicia RIZZOTTI (D.N.I. N° 24.957.123) en el cargo de Jefa del Servicio de Diagnóstico de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto - Grado Inicial - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo II, artículos 38 y 39, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 569/2026****RESOL-2026-569-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el EX-2022-121835087-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 876 del 7 de noviembre de 2023, la Resolución N° 1946 del 12 de junio de 2025, la Disposición ANLIS N° 817 del 22 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Qué, asimismo, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 876 del 7 de noviembre de 2023 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Magister María Jimena MARRO (D.N.I. N° 25.324.285), en la Categoría Principal Grado Inicial, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

Que conforme lo solicitado por la Directora del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA”, mediante NO-2026-15223688-APN-INE#ANLIS y de acuerdo con la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se ha acreditado que la profesional reúne los requisitos exigidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional homologado por el Decreto N° 1133/09 para revistar en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, con percepción del Suplemento por Función de Directiva Nivel V.

Qué, asimismo, la citada autoridad ha fundamentado dicha solicitud en la necesidad de fortalecer la conducción del servicio, toda vez que el ejercicio de la función mencionada implica asumir responsabilidades vinculadas a la investigación de enfermedades no transmisibles y padecimientos de salud mental. Asimismo, se mantienen inalteradas la función y las responsabilidades oportunamente asignadas, habiendo prestado conformidad la máxima autoridad del organismo para la tramitación de la medida mediante NO-2026-15620702-APN-ANLIS#MS.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de los referidos actos administrativos.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA”, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “Dr. Carlos G. Malbrán” y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Dase por prorrogada a partir del 30 de enero del corriente año y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Magister María Jimena MARRO (D.N.I. N° 25.324.285), en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior Grado Inicial, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009. Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°: - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/05/2026 N° 32063/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 570/2026

RESOL-2026-570-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26047808-APN-DACMYSG#HNDBS, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025 y N° 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 834 del 4 de octubre de 2019 y su modificatoria, y N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 2143 del 4 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958/2024 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, serán efectuadas y/o prorrogadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2026 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el Decreto N° 459/2025 en su artículo 3° dispone la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMON CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE GESTION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que a su vez el artículo 4° del Decreto N° 459/2025 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los organismos fusionados por el artículo 3° del citado decreto, los que continuarán funcionando con la misma denominación como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 459/25, artículo 9 incisos e y f, el Director Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL DOCTOR BALDOMERO SOMMER, tiene la facultad de proponer al Administrador Nacional el dictado de actos administrativos necesarios para el funcionamiento del establecimiento hospitalario a su cargo, como así también la de proponer la designación, promoción y remoción del personal del organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución N° 2143 del 4 de julio del 2025, se procedió a designar transitoriamente, a partir del dictado de la medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada Evilda Graciela PEREYRA (D.N.I. N° 16.748.950), en el cargo de Jefa del Departamento de Enfermería dependiente de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DIAGNOSTICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, cuyo vencimiento operará el día 31 de marzo de 2026.

Que a fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”, resulta necesario proceder a la prórroga de la designación de la Lic. PEREYRA en el cargo de Jefa del Departamento de Enfermería dependiente de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL Y LA SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que ha tomado intervención la Coordinación de Asuntos Jurídicos del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Dase por prorrogada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Evilda Graciela PEREYRA (D.N.I. N° 16.748.950), en el cargo de Jefa del Departamento de Enfermería dependiente de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS Y SERVICIOS TÉCNICOS del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR

BALDOMERO SOMMER”, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal – Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I, artículos 36 y 37, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 14/05/2026 N° 32084/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 433/2026

RESOL-2026-433-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38400222--APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Unidad Fiscal Descentralizada de General Alvarado, Miramar, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Agente Fiscal Doctora CARO, Ana María, tramita la IPP N° PP-08-02-000258-26/00, caratulada “ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD-VTMA: MENOR DE EDAD”

Que la mencionada Unidad Fiscal, a través del Ayudante Fiscal Doctor SPEZIA, Martín, solicitó a este Ministerio, mediante Oficio del 10 de abril de 2026, se ofrezca recompensa a los fines de lograr identificar al autor del delito de abuso sexual agravado y privación ilegítima de la libertad, de los hechos ocurridos el 29 de enero de 2026, a las 5:15 de la mañana, en el sector de playas, a la altura de la calle 31 de la ciudad de Miramar, provincia de Buenos Aires.

Que la víctima resultó ser una menor de 16 años de edad y que el posible autor sería un sujeto masculino de aproximadamente 30 años de edad, de contextura robusta, de tez trigueña y cabello corto negro, quien vestía buzo y pantalón negro.

Que atento a que no se ha logrado identificar al autor de los ilícitos referidos y considerando la gravedad de los mismos, cometidos en perjuicio de una menor de edad en situación de extrema vulnerabilidad, resulta imperativo disponer un ofrecimiento de recompensa. Dicha medida tiene como fin recabar información que permita la individualización, localización y posterior detención del responsable.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que, el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, mientras que el artículo 2° de la citada norma prevé la

posibilidad de modificar dichos importes en atención a la complejidad y gravedad del delito investigado, según lo estime la titular de esta Cartera Ministerial.

Que, han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que, la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan identificar al autor de la privación ilegítima de la libertad y abuso sexual agravado de una menor de 16 años de edad, hechos ocurridos el día 29 de enero de 2026 en la ciudad de Miramar, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2026-40762173--APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2026 N° 31874/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 434/2026

RESOL-2026-434-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-108765640-APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 2547 del 25 de noviembre de 2015, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1772 del 15 de julio de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo

establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 2547/15 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 1772/24, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias de conformidad con en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado a partir del 7 de abril de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la agente Marlene Esmeralda PÉREZ YUJRA (DNI N° 18.732.886) en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección Nacional de Migraciones, Nivel D - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/05/2026 N° 31919/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 437/2026

RESOL-2026-437-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32348968-APN-DDA#PSA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria y sus modificatorias, el Decreto N° 902 del 22 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 y sus modificatorias, sentó las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y señala en el artículo 19 ter: "La Subdirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será ejercida por un Oficial Superior con el grado de Comisionado General de la Institución en situación de actividad y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL".

Que mediante el Decreto N° 902/25 se designó a la Comisionado General Verónica Valeria PAOLINO (Legajo N° 503.487, D.N.I. N° 26.591.768), en el cargo de Subdirectora Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Comisionado General Verónica Valeria PAOLINO (Legajo N° 503.487, D.N.I. N° 26.591.768) presentó su renuncia al citado cargo a partir del 1° de abril de 2026, y en consecuencia corresponde dar por aceptada la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1° de abril de 2026, la renuncia presentada por la Comisionado General Verónica Valeria PAOLINO (Legajo N° 503.487, D.N.I. N° 26.591.768) al cargo de Subdirectora Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/05/2026 N° 31976/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 439/2026

RESOL-2026-439-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19094637- -APN-SSAP#MSG, la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y sus modificatorias, las Resoluciones del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nros. RESOL-2019-184-APN-MJ del 25 de marzo de 2019 y RESOL-2022-436-APN-MJ del 28 de abril de 2022, la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad N° RESOL-2024-254-APN-MSG del 17 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, dictada el 25 de marzo de 2019, se declaró la emergencia en materia penitenciaria por el término de TRES (3) años. Esta declaración fue prorrogada por DOS (2) años mediante Resolución N° RESOL-2022-436-APN-MJ, de fecha 28 de abril de 2022 y, por el mismo plazo, mediante Resolución N° RESOL-2024-254-APN-MSG, del 17 de abril de 2024.

Que la emergencia declarada encuentra sustento, en lo sustancial, en el reconocimiento de que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aloja a una cantidad de internos por encima de su capacidad operativa; se expresaron las causas que motivaron la situación de emergencia y que proyectaban un agravamiento del estado de cosas en los años subsiguientes.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es una Fuerza de Seguridad Federal encargada de la custodia y guarda de los internos detenidos en forma cautelar y en razón de la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad por delitos federales o a disposición de la Justicia Federal. En el ejercicio de sus funciones, promueve la reducción de la reincidencia y de la reiterancia, de modo de contribuir a la seguridad pública, la lucha contra el crimen organizado nacional, transnacional y el narcotráfico (Decreto N° 455/2025).

Que al tiempo de disponerse la última prórroga de la emergencia penitenciaria el 17 de abril de 2024, la capacidad operativa utilizable del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL establecida según lo dispuesto en la Resolución de Condiciones de Habitabilidad de fecha 29 de junio de 2021 (RESOL-2021-517-APN-MJ) era de 10.932 plazas.

Que, sin embargo, la capacidad general del sistema era, incluso, menor a la que se estableció por aquella medida, pues en distintos expedientes judiciales se han fijado cupos de alojamiento de unidades penitenciarias y/o restricciones al alojamiento de internos y, en estos casos, no fue validado el estándar establecido por la mencionada Resolución de Condiciones de Habitabilidad (en particular, causas 8237/2014, 81259/2018, 10867/2015, entre otras).

Que, en los últimos dos años, esta administración amplió la capacidad operativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. El día 20 de diciembre de 2024 fue inaugurada la Cárcel Federal de Coronda "Dr. Eusebio Gómez" (Unidad N° 36) y, el 22 de abril de 2025, se dispuso la habilitación de la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa.

Que, sin embargo, actualmente el SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL aloja a DOCE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (12.248) personas, de forma tal que trabaja por sobre el 106% de su capacidad.

Que el SESENTA Y UNO con OCHENTA Y TRES POR CIENTO (61,83%) de las personas alojadas en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL corresponde a personas que se encuentran condenadas y el TREINTA Y OCHO con DIECISIETE POR CIENTO (38,17%) se encuentran detenidos en calidad de procesados.

Que desde el 11 de diciembre de 2023 al 1° de marzo de 2026 ingresaron al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL un total de QUINCE MIL CUARENTA Y UNA (15.041) personas privadas de la libertad:

- CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO (4.695) detenidas a disposición de la Justicia Federal;
- NUEVE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (9.675) detenidas a disposición de la Justicia Nacional;
- CUATROCIENTAS DIECIOCHO (418) detenidas a disposición de la Justicia Penal, en lo Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y
- DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES (253) a disposición de jueces del PODER JUDICIAL de otras jurisdicciones provinciales.

Que, además, esperan para su ingreso otras DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (2.657) personas detenidas a disposición de la Justicia Federal, a las que se suman DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (2.416) detenidos en causas que tramitan ante la Justicia Ordinaria en materia penal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en otras palabras, la cantidad de plazas disponibles resulta insuficiente para satisfacer la demanda de ingreso de detenidos al sistema carcelario federal.

Que, en particular, cabe destacar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aún mantiene bajo su custodia CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES (5.983) personas privadas de la libertad en causas que tramitan ante la Justicia Ordinaria en materia penal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en las que se incluyen DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) personas detenidas por jueces del PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que, en suma, representan el CUARENTA Y OCHO con OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (48,85%) del total de la población alojada.

Que es doctrina inveterada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a partir de la reforma de 1994, le reconoce autonomía a la Ciudad de Buenos Aires y que, en tal sentido, el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES es meramente transitorio (Fallos: 338:1517; 339:1342; 340:103; 341:611, entre otros).

Que, en consecuencia, la circunstancia de que aún no se haya concretado el traspaso de la Justicia Ordinaria en materia penal al ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES resiente las capacidades físicas de alojamiento de personas con las que cuenta actualmente el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a la par que impide el alojamiento de personas privadas de la libertad por orden de distintos tribunales con competencia federal que, en consecuencia, deben permanecer alojadas en distintas dependencias ajenas al SPF.

Que, en este marco, resulta importante destacar la incidencia que ha tenido la implementación del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, creado como una opción alternativa a la prisión por la Resolución N° 1379/2015 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y sus modificatorias Nos. 86/2016 y 808/2016, instrumentado en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA (DAPVE) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Que desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2024-254-APN-MSG, el 17 de abril de 2024, se han incorporado MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA (1.291) personas al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA y, en la actualidad, el PROGRAMA supervisa el arresto domiciliario otorgado a MIL QUINIENTAS TRES (1.503) personas por solicitud de la Justicia Nacional y Federal de todo el país.

Que, en el mismo período, la DAPVE entregó TRESCIENTOS DIEZ (310) dispositivos electrónicos en el marco de VEINTITRÉS (23) CONVENIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA celebrados con las provincias de nuestro país, que se suman a los dispositivos entregados con anterioridad.

Que con relación a la infraestructura con la que cuenta el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cabe reiterar que el Gobierno Nacional entiende que la construcción de nueva infraestructura penitenciaria es una política pública fundamental para superar la emergencia carcelaria.

Que en esa dirección, tal como se destacó anteriormente, desde la última prórroga de la emergencia penitenciaria, esta administración incorporó nuevas plazas de alojamiento genuinas.

Que, además, continúa en ejecución la construcción del “COMPLEJO FEDERAL DE CONDENADOS DE AGOTE - MERCEDES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES” que, al igual que la Cárcel Federal de Coronda (Unidad 36), se encontraba paralizada al inicio de esta gestión. El avance de la obra alcanza el SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE POR CIENTO (72,37%).

Que, en el mismo sentido, en orden a ubicar los establecimientos penitenciarios fuera de los cascos urbanos y propiciar el incremento de plazas penitenciarias en un establecimiento acorde a las políticas penitenciarias actuales, se suscribió el CONVENIO DE COLABORACIÓN entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) registrado como CONVE-2018-10825744-APN-DDMIP#MJ, por el que se propició la relocalización del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Complejo Devoto) y su traslado al nuevo COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL, ubicado en el partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, con capacidad para DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA (2.240) plazas de alojamiento.

Que la construcción del nuevo COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL de Marcos Paz fue suspendida de manera unilateral por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el año 2020 y, si bien la ejecución de la obra fue reiniciada, al día de la fecha aún no fue concluida.

Que la finalización de dicha obra permitirá relocalizar los servicios penitenciarios del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Complejo Devoto), ampliando la capacidad de alojamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en aproximadamente 700 plazas y el flujo de ingresos y egresos de detenidos al sistema.

Que por los motivos expuestos deviene necesario prorrogar por el término de DOS (2) años la “emergencia en materia penitenciaria” declarada por la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, desde la fecha de vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-254-APN-MSG.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente resolución en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (N° 22.520 t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la “emergencia en materia penitenciaria” declarada por la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MJ, por el término de DOS (2) años desde la fecha de vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-254-APN-MSG.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 14/05/2026 N° 31973/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 121/2026

RESOL-2026-121-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-14802104- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los correspondientes servicios jurídicos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, al señor Nicolás Matías CARELLO (D.N.I. N° 23.967.827) en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 14/05/2026 N° 32012/26 v. 14/05/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 26/2026

RESOL-2026-26-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-37801505- -APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, la Resolución N° 5 del 24 de febrero de 2017 y la Resolución RESOL 2025-45-APN-ORSNA#MEC de fecha 25 de septiembre del 2025, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación realizada por la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en su condición de Concesionario del AEROPUERTO INTERNACIONAL "EL CALAFATE" "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, solicitando una actualización en el valor de la tarifa denominada "Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje" (TUAC), alcanzando ésta el importe de PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$16.676), haciendo mención que la misma se realiza en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta en fecha 28 de mayo de 2025 entre el Concesionario y el Concedente (Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ).

Que los importes correspondientes a la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC), desde su inauguración se han modificado mediante acuerdos suscriptos entre el Concedente y el Concesionario celebrados en los años 2009, 2014, 2018, 2022, 2024 y 2025.

Que la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUAC) vigente actualmente fue aprobada por la Resolución RESOL-2025-45-APN-ORSNA#MEC, de fecha 25 de septiembre del 2025.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA destacó que la situación del Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que no pueden beneficiarse del sistema de subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios de dicho grupo.

Que el área técnica desarrolló el análisis económico y financiero pertinente concluyendo que corresponde aprobar el nuevo Cuadro Tarifario para aplicar en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE, Provincia de SANTA CRUZ.

Que en lo que respecta a la competencia específica que recae sobre este Organismo de Control, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto DNU N° 842 del 27 de agosto de 1997 prevé en el Artículo 17.7, entre sus funciones la de: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 12 de mayo del corriente se ha considerado el asunto, facultándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE (TUAC) prevista en el Cuadro Tarifario aprobado por la RESOL-2025-45-APN-ORSNA#MEC de fecha 25 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ contenido en el anexo de la presente medida como IF-2026-41597868-APN-GREYF#ORSNA, el cual entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE, el cual surge del acuerdo celebrado entre la provincia concedente y el concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I, respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir de los 30 (TREINTA) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA).

ARTÍCULO 4°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la PROVINCIA de SANTA CRUZ, a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Noelia Florencia Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2026 N° 31824/26 v. 14/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5846/2026

RESGC-2026-5846-E-ARCA-ARCA - Régimen de Exporta Simple. Resolución General Conjunta N° 4.458 (MTyP y AFIP) y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-25162865- -APN-DGDMDP#MEC y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 definió entre sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, así como de la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, por su parte, mediante la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria, se estableció el Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE". Que este régimen constituye una vía alternativa y simplificada, con el objetivo de facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía con fines comerciales y reducir significativamente las cargas administrativas y aduaneras a través de un Operador Logístico del Régimen de Exporta Simple (OLES), buscando potenciar el incremento de la actividad exportadora y posibilitar la operatoria para nuevos exportadores.

Que, en concordancia con el propósito de garantizar una amplia libertad en la circulación de bienes y servicios, así como simplificar y eliminar las trabas burocráticas que afectan su prestación, resulta pertinente adecuar la normativa del Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE".

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. por el Decreto N° 438/92- y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la utilización del Régimen de Exportación Simplificada, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los sujetos beneficiarios deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo -otorgada conforme lo previsto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias- y deberán poseer alta en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder. Asimismo, el usuario será responsable de emitir la factura correspondiente.

b) Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen no deberán estar alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

c) Los bienes a exportar no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.

d) En el supuesto que, al momento de la oficialización de la destinación de exportación para consumo, los bienes se encuentren alcanzados en el régimen general por alícuotas de derechos de exportación superiores al CERO POR CIENTO (0%), deberá cumplirse además con las siguientes condiciones:

1. El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000.-) por sujeto.

2. Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000.-) por sujeto.”.

b) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las operaciones que se tramiten a través del Régimen de Exportación Simplificada podrán acceder a los estímulos a la exportación que les corresponda.”.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 7° de la Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a los VEINTE (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Luis Andres Caputo - Andres Edgardo Vazquez

e. 14/05/2026 N° 31926/26 v. 14/05/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1139/2026

RESGC-2026-1139-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46413415- -APN-GPLD#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS”, lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Lavado creó la UIF, entidad actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia, con competencia específica para prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos graves y de la financiación del terrorismo.

Que la CNV, en su carácter de sujeto obligado en los términos del inciso 20 del artículo 20 de la mencionada ley, debe observar las medidas y procedimientos que disponga la UIF para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión del delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que el inciso 10 del artículo 14 del referido cuerpo legal establece que la CNV podrá dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, siempre que no amplíen ni modifiquen el alcance de las mismas.

Que dicha competencia se encuentra receptada en el inciso p) del artículo 19 de la Ley de Mercado de Capitales, mientras que en su inciso a) establece la competencia de la CNV para fiscalizar a las personas humanas y/o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional efectuarán un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación

de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3° del referido decreto; siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación, quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, la CNV continúa avanzando con la armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios y operativos entre los distintos regímenes y segmentos de inversión, con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica tanto a los emisores como a los inversores.

Que, en esta oportunidad, se propicia modificar el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de introducir adecuaciones al sistema de PLA/FT/FP y, asimismo se incorporan nuevas definiciones en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en dicho marco, en lo atinente a las modalidades de pago a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados del mercado de capitales, resulta necesario, por una parte, eliminar la posibilidad del uso de efectivo, a excepción del supuesto de adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada de Ganancias y, por otra parte, incorporar la utilización del cheque electrónico.

Que, asimismo, se extiende a los PSAV, la obligación de dar cumplimiento con las mencionadas modalidades de pago y con el Régimen Informativo establecido para los sujetos obligados del mercado de capitales.

Que, en este sentido, se considera conducente adecuar el referido régimen requiriendo información que incorpore variables vinculadas con Beneficiarios Finales, segmentación de los clientes en base al riesgo, condición de persona expuesta políticamente, sin que ello signifique la creación de nuevas obligaciones para los sujetos obligados.

Que, finalmente, resulta oportuno incorporar precisiones relativas a los requisitos de idoneidad, integridad y solvencia que deben cumplir quienes aspiren a obtener la inscripción en los registros que lleva la CNV, para funcionar en alguna de las categorías de Agentes previstas en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con la finalidad de llevar a cabo actividades correspondientes al desarrollo del mercado de capitales.

Que la presente reforma normativa se enmarca en un proceso de mayor amplitud en cuanto a la revisión y modernización del marco regulatorio del mercado de capitales, orientado a promover la eficiencia, reducir costos operativos y administrativos, y aumentar la competitividad del sistema sin resignar los estándares de transparencia ni la protección del inversor.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos p) y u) de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas y de las notas, informes, dictámenes, resoluciones y demás documentos que emita la CNV, los siguientes términos o siglas, cuando se consignen con mayúscula, tendrán los significados que se indican a continuación, los cuales serán aplicables en todo el texto de las anteriores, salvo que del contexto surja un sentido distinto, siendo igualmente válidos tanto en singular como en plural:

(...)

“ALyC I AGRO” significa Agente de Liquidación y Compensación Integral – Agroindustrial.

(...)

“CSNU” significa Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

(...)

“CVU” significa Clave Virtual Uniforme.

(...)

“PEN” significa Poder Ejecutivo Nacional.

(...)

“PSP” significa Proveedor de Servicio de Pago.

(...)”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir en el artículo 2º de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la definición de PLAFTFP, por el siguiente texto:

“(..)

“PLA/FT/FP” significa Prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

(..)”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XI

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

SECCIÓN I

NORMATIVA APLICABLE Y SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 1º.- Los sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 7, 8, y 13 del artículo 20 de la Ley de Lavado, comprenden las siguientes categorías:

1. AN;
2. ALyC y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes;
3. ACD que actúen en la colocación de FCI o de otros PIC;
4. AAGI y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de PLA/FT/FP;
5. Fiduciarios Financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCCN, que actúen en ese carácter en FF con oferta pública autorizada por la CNV;
6. PFC y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; y
7. PSAV.

No se considerará como sujeto obligado a aquellos Agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de ALyC –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de la CNV, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto en el Título VII de estas Normas.

Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Lavado, en las normas reglamentarias y comunicaciones emitidas por la UIF y en estas Normas. Ello incluye los decretos del PEN referidos a las decisiones adoptadas por el CSNU, en la lucha contra el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos), y a aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello el RePET dispuesto por el Decreto Nº 489/2019.

Por otra parte, en virtud de la condición de sujeto obligado de la CNV conforme lo dispuesto en el artículo 20, inciso 20) de la Ley de Lavado, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21, inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a la Comisión, las Emisoras deberán presentar a la CNV la documentación respaldatoria a fin de verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, deberán remitir por medio de la AIF, en los términos del contenido de los Formularios que se identifican para cada caso en el Anexo I del presente Título, la siguiente información y documentación:

1. Beneficiarios Finales (conforme artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021).
2. Oficiales de Cumplimiento (conforme artículo 11 de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, de la Resolución UIF N° 49/2024), siendo válidas las notificaciones realizadas al correo electrónico declarado en el formulario correspondiente.
3. Acuerdos de Reciprocidad (conforme artículo 13 de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, de la Resolución UIF N° 49/2024).
4. Manual de PLA/FT/FP (conforme artículo 9° de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, de la Resolución UIF N° 49/2024).
5. Informe Técnico de Autoevaluación de Riesgo (conforme artículo 5° de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, de la Resolución UIF N° 49/2024).
6. Informe de Control Interno de PLA/FT/FP (conforme inciso b) del artículo 19 de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, la Resolución UIF N° 49/2024).
7. Declaración de Tolerancia al Riesgo (conforme artículo 6 de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, la Resolución UIF N° 49/2024).
8. Calificación y Segmentación de Clientes (conforme artículo 26 de la Resolución UIF N° 78/2023, o en su caso, de la Resolución UIF N° 49/2024).
9. Monitoreo de la Operatoria (conforme artículo 34 de la Resolución UIF N° 78/2023 o, en su caso, de la Resolución UIF N° 49/2024).
10. Personas Expuestas Políticamente (PEP) (conforme Resolución UIF N° 35/2023 y sus modificatorias).

La información comprendida en el inciso 1 del presente artículo, deberá ser actualizada ante toda modificación y/o cambio del/la Beneficiario/a Final en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido el mismo.

La información comprendida en el inciso 2 del presente artículo, deberá ser actualizada dentro de los 5 (CINCO) días posteriores a su inscripción en la UIF.

La información comprendida en los incisos 3, 8, 9 y 10 del presente artículo, deberá ser actualizada cada 6 (SEIS) meses.

La información comprendida en el inciso 4 del presente artículo, deberá ser remitida en un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos de ocurrida su actualización.

La información comprendida en los incisos 5 y 7, del presente artículo deberá ser actualizada anualmente, de acuerdo con lo establecido por la UIF.

La información comprendida en el inciso 6 del presente artículo, deberá ser actualizada dentro de los DIEZ (10) días corridos de informada al oficial de cumplimiento y al comité de PLA/FT/FP.

SECCIÓN II

MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados registrados ante CNV, según corresponda, se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

1. Cheques.

a) Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

b) Pagos a clientes. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente "cruzados", para ser depositados en cuenta o bien con cláusula "no a la orden".

c) Cuando los recibos o los pagos desde y hacia los clientes se realicen mediante el uso de cheques electrónicos, no se aplicarán limitaciones en materia de cantidad de endosos, debiendo garantizarse su trazabilidad tanto para la recepción como la entrega del instrumento.

2. Transferencias en el país.

a) Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la CVU de la CUIT del cliente, siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un PSP.

Sin perjuicio de lo anterior, el ALyC I AGRO podrá recibir fondos de clientes, producto de las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general o accesorias a éstas previstas en el artículo 5°, inciso d), del Capítulo II del Título VII de estas Normas, para su aplicación en el mercado de capitales, desde la cuenta bancaria de titularidad del ALyC afectada a tales actividades, debiendo garantizarse la trazabilidad desde su origen, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y permitiendo la identificación del originador/beneficiario mediante CUIT, nombre y apellido de cada uno de los clientes involucrados.

Asimismo, en aquellos casos en que el ALyC I AGRO haya celebrado un convenio para la liquidación y compensación de operaciones con un AN que desarrolle actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general o accesorias a éstas, previstas en el artículo 2° del Capítulo I del Título VII de estas Normas, el ALyC I AGRO podrá recibir los fondos pertenecientes a los clientes del AN para su aplicación en el mercado de capitales desde la cuenta bancaria específica de titularidad del AN afectada a las actividades mencionadas, debiendo garantizarse la trazabilidad desde su origen, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 24 del Capítulo II del Título VII de estas Normas y permitiendo la identificación del originador/beneficiario de los fondos mediante CUIT, nombre y apellido de cada uno de los clientes del AN involucrados.

b) Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente, siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un PSP.

Este requisito deberá ser cumplido por los ALyC independientemente de sus respectivas subcategorías o modalidades operativas en el marco de las Normas dictadas por la CNV.

Asimismo, los ALyC y las personas jurídicas registradas ante la CNV que intervengan en la colocación de FCI o de otros PIC autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

I. Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

II. Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica en la materia.

En todos los casos, deberá observarse la normativa dictada por el BCRA en materia de liquidación de operaciones de compra/venta de títulos valores en moneda extranjera.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 3° precedente, el origen de los fondos aplicado a la operatoria en el mercado de capitales por subcuentas comitentes abiertas en el marco del régimen especial destinado a la operatoria de personas adolescentes a partir de los TRECE (13) años, deberá, asimismo, ajustarse a lo dispuesto en la Comunicación "A" 6700 y sus modificatorias, del BCRA.

SECCIÓN III

OPERACIONES REALIZADAS POR INVERSORES EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados contemplados en los incisos 7, 8 y 13 del artículo 20 de la Ley de Lavado:

1. Sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias o que sean considerados como de Alto Riesgo por el GAFI.

2. Podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la UIF específica en la materia.

SECCIÓN IV

REQUISITOS DE IDONEIDAD, INTEGRIDAD Y SOLVENCIA.

ARTÍCULO 6°.- Las presentes disposiciones resultarán aplicables a todas las personas humanas, jurídicas, u otros entes asimilables, que aspiren a obtener la inscripción en los registros que lleva la CNV, para funcionar en alguna de las categorías de Agentes previstas en estas Normas con la finalidad de llevar a cabo actividades correspondientes al desarrollo del mercado de capitales. Asimismo, serán aplicables a las compañías que requieran autorización para funcionar como Mercados y Cámaras Compensadoras, y a los PSAV con las excepciones estipuladas en cada caso.

ARTÍCULO 7°.- Con el fin de promover el adecuado funcionamiento del mercado de capitales, y con miras a proteger al público inversor, la CNV evaluará la idoneidad, integridad y solvencia de las personas humanas, jurídicas, u otros entes asimilables, que requieran autorización para realizar las actividades mencionadas en el artículo anterior. Este régimen principalmente cumple la función de garantizar que los aspirantes cuentan con la idoneidad, integridad y solvencia requerida para el desarrollo adecuado de las actividades correspondientes al mercado de capitales.

ARTÍCULO 8°.- La inscripción y registro por parte de la CNV procederá, únicamente, respecto de aquellas personas humanas, jurídicas, u otros entes asimilables, que a juicio de la CNV reúnan, entre otras, las condiciones de idoneidad, integridad y solvencia que se establecen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 9°.- En el supuesto de que se trate de personas jurídicas u otros entes asimilables, la evaluación se hará respecto de cada una de las personas humanas que se desempeñen como administradores, directores y todas aquellas que desempeñen funciones directivas dentro de la entidad.

Con respecto a los Beneficiarios Finales, la evaluación mencionada se realizará únicamente con respecto al cumplimiento del requisito de integridad.

Se entiende como Beneficiario Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación o de cualquier otra estructura jurídica; o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021 o aquellas que en adelante la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 10.- Cualquier designación de administradores, directores o personas con funciones directivas, que la entidad efectúe con posterioridad a la autorización, deberá ser notificada a la CNV para que lleve a cabo la referida evaluación. De igual forma deberá notificarse respecto de los Beneficiarios Finales.

ARTÍCULO 11.- La evaluación se realizará con atención a las características particulares de la actividad regulada de la que se trate, y será llevada a cabo tanto al momento del otorgamiento de la autorización para funcionar o del registro, como en momentos posteriores, ante la ocurrencia de nuevas designaciones en los cargos o funciones.

A tal efecto, la CNV considerará especialmente la idoneidad, integridad y solvencia de los sujetos, conforme se detalla a continuación:

1. Idoneidad: Las personas humanas, jurídicas, u otros entes asimilables requirentes deberán demostrar que cuentan con las aptitudes y conocimientos necesarios para el adecuado ejercicio de la actividad respectiva, incluyendo, cuando resulte relevante, el conocimiento detallado de la estructura, propósito y riesgos de los productos asociados con su actividad. El sujeto requirente deberá actuar con pericia y de manera profesional y eficiente, dando cumplimiento a la normativa vigente. Para la determinación de la idoneidad de los sujetos requirentes, éstos deberán presentar la documentación necesaria para que la CNV pueda valorar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Personas humanas: si el sujeto tiene experiencia o antecedentes satisfactorios en relación con el desarrollo de las actividades respectivas del mercado de capitales, o si tiene un apropiado nivel de especialización y conocimiento técnico que permita su autorización en el registro; lo cual se tendrá por acreditado, sin perjuicio de cualquier otra documentación pertinente a esos efectos, por alguno de los requisitos que se mencionan a continuación:

1) Capacitación recibida o experiencia laboral;

2) La constatación de su inscripción en el Registro de Idóneos de la CNV.

Se tendrá en cuenta también, para la acreditación de la idoneidad, si el solicitante proviene de una entidad financiera fiscalizada por el BCRA, valorándose el cargo o función ejercida en la misma, debiendo acompañarse la documentación que lo acredite.

Los requisitos indicados en los incisos 1) y 2) deberán ser acreditados con la documentación respectiva.

b) Personas jurídicas: Aquellos requirentes de inscripción que sean personas jurídicas deberán acreditar de forma fehaciente los extremos exigidos a las personas humanas en los términos descriptos en el inciso 1. subinciso a) del presente artículo respecto de, al menos, uno de los miembros titulares del órgano de administración.

2. Integridad: Las personas humanas, jurídicas, u otros entes asimilables requirentes y sus Beneficiarios Finales, deberán contar con un adecuado estándar de integridad para poder desarrollar las actividades reguladas.

Con respecto a las personas humanas, solicitantes y respecto de los miembros del órgano de administración y de los Beneficiarios Finales, cuando el solicitante se tratare de una persona jurídica, la CNV, a los fines de determinar si se cuenta con el nivel de integridad necesario para recibir autorización para funcionar u obtener el registro, considerará:

a) Si ha sido condenado o procesado por algún delito doloso, particularmente por lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, o algún delito de naturaleza económica.

A los fines de acreditar el cumplimiento de este requisito se deberá presentar:

1) DDJJ en relación a la PLA/FT/FP y;

2) Certificado de antecedentes penales actualizado.

3) DDJJ sobre la condición de PEP, que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF.

b) Asimismo, se constatará que el sujeto no se encuentre mencionado en las listas elaboradas por el CSNU, y aquellas organizaciones terroristas consideradas por el Estado Nacional, teniendo en cuenta el RePET.

3. Solvencia: se analizará si el sujeto cuenta con antecedentes comerciales negativos, de manera que se pueda determinar su prudencia para la administración financiera. En este sentido, se evaluará si se registran antecedentes de mora injustificada en el vencimiento de sus obligaciones comerciales o crediticias, si ha recibido condenas en pleitos económicos o vinculados al cobro de deudas, si ha sido declarado en quiebra o recibido reiterados secuestros o embargos de bienes.

Para la acreditación del cumplimiento de este requisito, la CNV verificará los antecedentes comerciales en bases de datos públicas y privadas para el caso de solicitantes que posean un CUIL, CUIT o CDI. En su defecto, el solicitante deberá presentar un informe de antecedentes comerciales actualizado.

ARTÍCULO 12.- Las personas autorizadas por la CNV para realizar las actividades mencionadas en el artículo 6° de este Título, deberán conservar las condiciones de idoneidad, integridad y solvencia por las que han sido registradas o autorizadas a funcionar.

El incumplimiento de este deber, de acuerdo con los parámetros establecidos en este Título, importará la caducidad de la inscripción en el registro de la CNV.

A los efectos de evaluar si la persona conserva la idoneidad e integridad necesarias para el desarrollo de la actividad respectiva, serán especialmente valoradas las comunicaciones que la UIF remita a la CNV, en relación con las sanciones que aplique por violación a las obligaciones emanadas de sus resoluciones o de la normativa vigente en materia de PLA/FT/FP.

EMISORAS.

ARTÍCULO 13.- La CNV no autorizará la oferta pública de valores en los supuestos en que una entidad Emisora o sus Beneficiarios Finales, registren condenas por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CSNU, teniendo en cuenta para ello RePET.

SECCIÓN V

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DDJJ SIMPLIFICADA PARA EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

ARTÍCULO 14.- El siguiente será el régimen aplicable al ingreso de fondos y/o activos al sistema financiero de aquellas personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país (los "Clientes") que se encuentren adheridos al "Régimen de DDJJ Simplificada para el Impuesto a las Ganancias", establecido en el marco de las disposiciones de la Ley de Régimen Penal Tributario, del Decreto N° 93/2026 y de la Resolución General N° 5820 de ARCA, en los términos dispuestos por dicha normativa.

ARTÍCULO 15.- Los clientes que se encuentren adheridos al “Régimen de DDJJ Simplificada para el Impuesto a las Ganancias”, podrán realizar depósitos en efectivo en las cuentas bancarias de los sujetos obligados indicados en el artículo 1° del presente Título (colectivamente, los “Sujetos”), abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, siempre que actúen en la entrega y recepción de fondos y que cumplan con los requisitos del artículo 17 de la presente Sección.

ARTÍCULO 16.- Los Sujetos podrán recibir fondos y/o activos de los Clientes que adhieran al Régimen de DDJJ Simplificada para el Impuesto a las Ganancias y que cumplan con el artículo 17 de la presente Sección, de las siguientes maneras:

1. Depósitos en efectivo.
2. Transferencia de valores negociables desde y hacia subcuentas comitentes abiertas bajo su titularidad o cotitularidad en los Agentes intervinientes en la colocación de FCI o en los ALyC.
3. Transferencia de Activos Virtuales desde y hacia cuentas abiertas bajo su titularidad o cotitularidad en los PSAV inscriptos en la CNV.

En los casos de los incisos 2 y 3 precedentes, las jurisdicciones de origen de las subcuentas comitentes o cuentas mencionadas, según sea el caso, no deberán pertenecer al listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal -en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019- ni ser consideradas jurisdicciones de Alto Riesgo por el GAFI.

ARTÍCULO 17.- A fin de que resulten aplicables los artículos 15 y 16 de la presente Sección, los Clientes deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

1. En todos los casos de ingreso de fondos y/o activos que se indican en el artículo precedente, el Cliente deberá encontrarse adherido al “Régimen de DDJJ Simplificada para el Impuesto a las Ganancias”.
2. En todos los casos de ingreso de fondos y/o activos que se indican en el artículo precedente, el Cliente deberá ser titular o cotitular de -al menos- una cuenta comitente o una cuenta abierta en el Sujeto en cuya cuenta se le realizará el depósito de efectivo, o al cual se le realizará la transferencia de valores negociables o la transferencia de Activos Virtuales.
3. En los casos de ingreso de activos mediante la transferencia de valores negociables el Cliente deberá ser titular o cotitular de -al menos- una cuenta comitente en el ALyC o Agentes intervinientes en la colocación de FCI al cual le transferirá los valores negociables.
4. En los casos de ingreso de activos mediante la transferencia de Activos Virtuales, el Cliente deberá ser titular o cotitular de -al menos- una cuenta abierta en el PSAV inscripto en la CNV al cual le transferirá los Activos Virtuales.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, deberá observarse en todo momento la normativa dictada por la UIF en materia de PLA/FT/FP y por la CNV en materia de suscripción de cuotas partes de FCI en moneda y en valores negociables y de segregación de cuentas propias como de terceros ya sea de fondos y/o de activos.

ANEXO I

FORMULARIOS PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA AIF.

ARTÍCULO 2°, incisos	FORMULARIO NÚMERO	NOMBRE
1	LAV029	Beneficiarios Finales
2	LAV006	Oficiales de Cumplimiento
3	LAV005	Identificación de la Sociedad y Acuerdos de Reciprocidad
4	LAV007	Manual de Procedimientos para la PLA/PL/FP
5	LAV012	Autoevaluación de Riesgo
6	LAV016	Informe de Control Interno PLA/FT/FP
7	LAV014	Declaración de Tolerancia al Riesgo
8	LAV025	Calificación y Segmentación de Clientes
9	LAV026	Monitoreo de la Operatoria
10	LAV027	Personas Expuestas Políticamente”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como inciso T) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información:

(...)

T) SUJETOS OBLIGADOS PLA/FT/FP.

- 1) LAV029 - Beneficiarios Finales.
- 2) LAV006 - Oficiales de Cumplimiento.
- 3) LAV005 - Identificación de la Sociedad y Acuerdos de Reciprocidad.
- 4) LAV007 - Manual de Procedimientos para la PLA/FT/FP.
- 5) LAV012 - Autoevaluación de Riesgo.
- 6) LAV016 - Informe de Control Interno PLA/FT/FP.
- 7) LAV014 - Declaración de Tolerancia al Riesgo.
- 8) LAV025 - Calificación y Segmentación de Clientes.
- 9) LAV026 - Monitoreo de la Operatoria.
- 10) LAV027 - Personas Expuestas Políticamente”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el Capítulo X del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO X

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA PARA SU APLICACIÓN A COMPRA DE INMUEBLES MEDIANTE CRÉDITOS HIPOTECARIOS UVA.

ARTÍCULO 1°.- Los ALyCs podrán transferir los fondos provenientes de las operaciones de ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que dichos fondos sean aplicados a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, a una cuenta bancaria a la vista de titularidad o cotitularidad del vendedor del respectivo inmueble, abierta en alguna las referidas entidades financieras.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo en forma previa, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA AIF - PSAV.

ARTÍCULO 2°.- Respecto de los PSAV, la obligación impuesta en el artículo 2° de la Sección I del Título XI de estas Normas entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2026. En consecuencia, dichos sujetos obligados deberán remitir, a través de la AIF, la totalidad de la información solicitada hasta el 31 de julio de 2026, debiéndose cumplir posteriormente con el envío de la documentación allí contemplada en los plazos indicados en el artículo 2° de la citada Sección.

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA AIF – SUJETOS OBLIGADOS – ARTÍCULO 1° DEL TÍTULO XI.

ARTÍCULO 3°.- La obligación impuesta en los incisos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 2° de la Sección I del Título XI de estas Normas entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2026. En consecuencia, los sujetos indicados en el artículo 1° de la citada Sección deberán remitir, a través de la AIF, la totalidad de la información solicitada hasta el 31 de julio de 2026, debiéndose cumplir posteriormente con el envío de la documentación allí contemplada en los plazos indicados en el artículo 2° de la citada Sección.

REQUISITOS DE IDONEIDAD, INTEGRIDAD Y SOLVENCIA.

ARTÍCULO 4°.- Respecto de los PSAV, no resultará de aplicación, en esta instancia, la obligación impuesta en el inciso 1. del artículo 11 de la Sección IV del Título XI de estas Normas”.

ARTÍCULO 6°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O. de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2780/2026

DI-2026-2780-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-41298673-APN-DVPS#ANMAT, el decreto 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución (ex MS y AS) N° 155 del 2 de abril de 1998 y la Disposición ANMAT N°1108 del 15 de marzo de 1999, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud .

Que el Servicio de productos Cosméticos e Higiene personal, detectó la comercialización de productos para el cabello sin inscripción sanitaria bajo la marca "TAURINA" y que a continuación se detallan: 1. ALISADO DE COCO, marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. SHOCK DE QUERATINA, marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. BRILLO DE SEDA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. ORO PLEX marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 5. CAUTERIZADOR marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 6. SHOCK DE QUERATINA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 7. ALISADO MOTA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 8. ALISADO GLOSS 3D marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 9. SHOCK DE BOTOX marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 10. SHAMPOO ARGÁN marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 11. ACONDICIONADOR ARGÁN marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 12. SHAMPOO QUERATINA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 13. ACONDICIONADOR QUERATINA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 14. SHAMPOO ACIDO DE CEREZA; 15. ACONDICIONADOR ACIDO DE CEREZA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 16. LOCIÓN DE BIOTINA PURA marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 17. ORO LÍQUIDO marca TAURINA, bidón de 5 lt, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. "

Que al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT a la fecha de su comercialización, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2026-41284383-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que por otra parte, es de señalar que entre los productos, se encuentran alisadores del cabello que se comercializan sin inscripción sanitaria, que en tal condición, representan un serio riesgo para la salud de la población por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que en atención a las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que asimismo, la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 en su Art. 1° establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su Art. 3° que “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible conocer su seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, corresponde ordenar la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos más arriba detallados.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto regularicen su situación: 1. ALISADO DE COCO, marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 2. SHOCK DE QUERATINA, marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 3. BRILLO DE SEDA marca TAURINA,, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 4. ORO PLEX marca TAURINA,, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 5. CAUTERIZADOR marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 6. SHOCK DE QUERATINA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 7. ALISADO MOTA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 8. ALISADO GLOSS 3D marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 9. SHOCK DE BOTOX marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 10. SHAMPOO ARGÁN marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 11. ACONDICIONADOR ARGÁN marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 12. SHAMPOO QUERATINA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 13. ACONDICIONADOR QUERATINA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 14. SHAMPOO ACIDO DE CEREZA; 15. ACONDICIONADOR ACIDO DE CEREZA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 16. LOCIÓN DE BIOTINA PURA marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; 17. ORO LÍQUIDO marca TAURINA, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2794/2026****DI-2026-2794-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-35110203-APN-DVPS#ANMAT, la Resolución ex MSyAS N° 708 del 7 de septiembre de 1998, la Resolución ex MSyAS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO y en virtud de tareas de fiscalización llevadas a cabo por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que se tomó conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles que no cuentan con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional.

Que se recibieron denuncias referentes a productos domisanitarios de dudosa legitimidad, que se promocionaban, publicitaban y comercializaban por medio de páginas web, redes sociales y plataformas de venta digital.

Que las marcas de los productos denunciados son las siguientes: Rino Car Products, AMSPRO, Cars Willis, Gloss lab, Revisur, Lambik, Secoo Waterless, Panthom Car, los que no se encuentran inscriptos ante esta ANMAT.

Que sin embargo, existen productos inscriptos ante ANMAT de las marcas Rino Car Products y AMSPRO, los cuales se detallan a continuación: a) Producto para acabo de superficies, marca "Rino Car Products", por EX-2024-68624234- -APN-DGA#ANMAT de la firma Lluvia Alfredo Humberto con RNE N° 040047996; b) Detergente con Espuma Activa para Lavado de Autos, marca LAVACOCHEs AMSPRO, EX-2026- 38847768- -APN-DGA#ANMAT, de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445 inscribió el producto; c) Odorizante/ Aromatizante de Ambientes marca AROMATIZANTE DE INTERIOR AMSPRO, EX-2026-39009000- -APN-DGA#ANMAT de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445 inscribió el producto; d) Cera Autobrillo marca CERA EXPRESS HIDROFÓBICA AMSPRO, EX-2026-39391174- -APN-DGA#ANMAT de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445 inscribió el producto; e) Producto para Acabado de Superficies marca PROTECTOR ANTICORROSIVO AMSPRO, EX-2026-40015915- -APN-DGA#ANMAT de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445 inscribió el producto.

Que en cuanto al producto de marca Rino Car Products rotulado como "RESTAURADOR EN CREMA. RINO CAR PRODUCTS. Revitalizador y abrillantador en crema para tableros de automóviles. Fabricado por: Escuderos S.A. Tel.:0351 571 10 06. R.N.E. N° 040030775. TI: 829"; se reveló que los datos de registro consignados en el rótulo no son válidos en virtud de que la firma Escuderos S.A., CUIT (30-71034877-0) fue dada de baja del Registro Nacional de Establecimientos por Disposición ANMAT N° 10063/2019.

Que de los datos relevados en la página web, <https://rinoargentina.com.ar/>, se identificó el domicilio de la firma Escuderos S.A., el cual coincidía con el declarado ante esta Administración Nacional al momento de su habilitación por lo que la DEYGMPS envió por correo postal una notificación comunicando que esta ANMAT había tomado conocimiento sobre la comercialización de los productos sin registro ante esta Administración Nacional, lo cual incurriría en el incumplimiento a la normativa vigente, empero, la notificación a la firma volvió sin notificar.

Que por otro lado, se consultó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires por el registro de los productos de marcas Cars Willis y Secoo Waterless e informó que no se encontraban registros en su jurisdicción.

Que se hace constar que los links de comercialización, publicidad y promoción de todos los productos mencionados han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados de los que se desconoce las condiciones de manufactura y/o la empresa responsable de su importación y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió prohibir el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles

de las marcas: Cars Willis, Gloss lab, Revisur, Lambik, Secoo Waterless, Panthom Car, Rino Car Products y AMSPRO, hasta tanto regularicen su situación, excepto los siguientes productos que se encuentran inscriptos: Producto para acabado de superficies, marca "Rino Car Products", por EX-2024-68624234- -APN-DGA#ANMAT de la firma Llupia Alfredo Humberto con RNE N° 040047996; Detergente con Espuma Activa para Lavado de Autos, marca LAVACOCHEs AMSPRO, EX-2026-38847768- -APN-DGA#ANMAT, de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445; Odorizante/Aromatizante de Ambientes marca AROMATIZANTE DE INTERIOR AMSPRO, EX-2026-39009000- -APN-DGA#ANMAT de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445. 4. Cera Autobrillo marca CERA EXPRESS HIDROFÓBICA AMSPRO, EX-2026-39391174- -APN-DGA#ANMAT de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445; Producto para Acabado de Superficies marca PROTECTOR ANTICORROSIVO AMSPRO, EX-2026-40015915- -APN-DGA#ANMAT de la firma Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445.

Que, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos domisanitarios para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles de las marcas: Cars Willis, Gloss lab, Revisur, Lambik, Secoo Waterless, Panthom Car, Rino Car Products y AMSPRO, hasta tanto regularicen su situación, excepto los siguientes productos que se encuentran inscriptos: Producto para acabado de superficies, marca "Rino Car Products", firma Llupia Alfredo Humberto con RNE N° 040047996; Detergente con Espuma Activa para Lavado de Autos, marca LAVACOCHEs AMSPRO, Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445; Odorizante/Aromatizante de Ambientes marca AROMATIZANTE DE INTERIOR AMSPRO, Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445; Cera Autobrillo marca CERA EXPRESS HIDROFÓBICA AMSPRO, Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445; Producto para Acabado de Superficies marca PROTECTOR ANTICORROSIVO AMSPRO, Wohr Química S.R.L. de RNE N° 210048445.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/05/2026 N° 32157/26 v. 14/05/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2819/2026

DI-2026-2819-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135059361- -APN-DGD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución GMC N° 26/25 y la Disposiciones ANMAT N° 3475/05, 2336/02, 2308/02; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Grupo del Mercado Común deben ser incorporadas, cuando ella sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que el artículo 7 de la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común establece que las normas MERCOSUR deben ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC N° 26/25 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre documentos comunes necesarios para la importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Derogación de las Resoluciones GMC N° 23/00, 24/00 y 29/02)”.

Que por la Disposición ANMAT N° 3475/05 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 29/02, que por la Disposición ANMAT N° 2336/02 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 24/00, que por la Disposición ANMAT N° 2308/02 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 23/00, por lo que corresponde proceder a la derogación de las disposiciones mencionadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la RES. GMC N° 26/25 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre documentos comunes necesarios para la importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Derogación de las Resoluciones GMC N° 23/00, 24/00 y 29/02)”, que consta en IF-2025-135068516-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la RES. GMC N° 26/25 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre documentos comunes necesarios para la importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Derogación de las Resoluciones GMC N° 23/00, 24/00 y 29/02)” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 2308/02, 2336/02 y 3475/05.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Programa de Relaciones Internacionales de la Dirección de Relaciones Institucionales y a las cámaras sectoriales pertinentes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y dése al Programa de Relaciones Internacionales.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/05/2026 N° 32184/26 v. 14/05/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2847/2026

DI-2026-2847-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO la Ley N° 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64 y 150/92 (T.O.1993), y el Decreto 1490/92 Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP Y 748/1992 MSYAS y, el expediente EX-2022-83530431- -APN-INAME#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO por iniciativa del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, luego de realizar la revisión de la evidencia disponible propone distintas acciones tendientes a la evaluación del riesgo y beneficio terapéutico de especialidades medicinales con ifa hidroxietil almidón (HEA), solución para infusión.

Que el Departamento de Farmacovigilancia y la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos en orden 16 IF-2025-128664880-APN-DERM#ANMAT intervienen y elaboran un informe conjunto.

Que, asimismo allí se informa que por decisión de la Unión Europea sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022 (2022/C249/02) ha prohibido la comercialización en el territorio de todos sus estados miembros todas las especialidades medicinales conteniendo como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) el Hidroxietil-almidón (HeA) y Poli(O-2-hidroxietil) almidón (HEA), en la forma farmacéutica solución para infusión, en todas sus concentraciones y presentaciones de venta.

Que según el informe, la razón se sustenta en que después de varias revisiones que abarcaban los ítems de seguridad, hallaron que el balance entre el riesgo y el beneficio para el empleo de los expansores plasmáticos que los contenían era riesgoso para la salud humana.

Que otro de los estándares empleados para estas evaluaciones de riesgo es el criterio del medicamento irrazonablemente riesgoso, que traza el límite de su utilización cuando en el consenso de la Medicina ningún médico de la especialidad recetaría dicho producto a ninguna clase de pacientes (ausencia de beneficio neto para alguno de ellos).

Que la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos junto con el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo realizaron sendas reuniones con los dos laboratorios titulares de especialidades medicinales poseedores de certificados con los IFAs mencionados con el fin de relevar la situación actual de dichos productos y comunicarles la toma de posición de la ANMAT ante la Decisión de la UE sobre la cancelación de las autorizaciones de comercialización de los medicamentos ya mencionados.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP Y 748/1992 MSYAS, subreglamentaria del Decreto 150/92, establece que “las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I”

Que, por otra parte, el artículo 8° inc. d) de la ley 16463 de medicamentos establece que: “Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas... d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acordes con los adelantos científicos”.

Que asimismo, el art 8° inc. ñ) del Decreto 1490/92 establece que la ANMAT entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: ...”ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme la normativa vigente” que comprende las situaciones en las cuales el balance del riesgo y beneficio terapéutico hace irrazonable la continuación del uso del producto.

Que en materia de medicamentos la ley 16.463, norma imperativa de orden público, constituye el estatuto específico y autónomo que confiere las competencias federales y exclusivas a esta Administración Nacional -en el reparto dispuesto por el Decreto 1490/92- y enumera una serie de medidas preventivas, precautorias o cautelares y también de naturaleza definitiva, como la cancelación (prevista en el artículo 8° inc. d, ley cit.) o la cancelación de la autorización para vender y elaborar los productos (es decir, de la autorización y registro, artículo 20 inc. f), cuando existan circunstancias o conductas que ponen en riesgo la salud pública.

Que en el precedente “Drawer” el Máximo Tribunal de la Nación se ha pronunciado por adhesión, señalando que “las actividades de importación, exportación, producción; elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación de la medicina humana, están sometidas a la ley 16.463 -y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten- y sólo pueden realizarse previa autorización y bajo control del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (hoy Ministerio de Salud Pública y Acción Social), el que ejerce el poder de policía sanitaria referente a dichas actividades... “ (con cita de Fallos: 310:112).

Que el Departamento de Farmacovigilancia, la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos del Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: CANCELASE la autorización de comercialización y la correspondiente inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de todos los certificados de especialidades que contengan como Ingrediente Farmacéutico Activo al Hidroxietil-almidón (HeA) y Poli(O-2-hydroxietil)-almidón (HEA), en la forma farmacéutica solución para infusión, conforme disponen el artículo 8° inc. d) de la ley 16.463 y el artículo 8° inc. ñ) del Decreto 1490/92.

ARTÍCULO 2°— Los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo los mencionados en el artículo precedente, como monodroga o asociada, deberán efectuar el retiro inmediato del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica para su conocimiento, atestación o agregado a los correspondientes certificados, Dése a la Dirección de Investigación Clínica y gestión del Registro de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN y CAPEMVEL, SAFyBI; publíquese a través de la página institucional argentina.gob.ar/anmat. Cumplido pase a la guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/05/2026 N° 32123/26 v. 14/05/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2848/2026

DI-2026-2848-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente N° 2026-30520962-APN-INAME#ANMAT y la Ley 16.463, el Decreto N° 9763/64 y la Disposición ANMAT N° 13.831/16 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 16.463 regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° del aludido cuerpo legal establece que “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.”

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64 reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mencionada Ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en ellas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud, en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto N° 1490/92 crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3° inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que, por otra parte, de acuerdo con el inciso e) del citado artículo, corresponde a esta Administración Nacional el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas.

Que, asimismo, de conformidad con el inciso f) del referido artículo 3°, corresponde a la ANMAT la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que, como resultado de la revisión y actualización periódica de las sustancias sujetas a control especial, resulta necesario remover del listado del Anexo de la Disposición ANMAT N° 13831/16, la sustancia SOMATROPINA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) no intervendrá en los trámites de solicitud de Autorización de Importación/ Exportación de productos con SOMATROPINA.

ARTÍCULO 2°.- Elimínase del listado del Anexo de la Disposición ANMAT N°13831/16 a la sustancia SOMATROPINA.

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el Anexo de la Disposición ANMAT N°13831/16 por el siguiente: Anexo que con el IF 2026-40428545-APN-INAME#ANMAT integra dicha disposición.

ARTICULO 4°.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales de los sectores involucrados. Cumplido, mándese a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/05/2026 N° 32099/26 v. 14/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2863/2026

DI-2026-2863-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-39447502-APN-DVPS#ANMAT, la Resolución ex MSyAS N° 708 del 7 de septiembre de 1998, la Resolución ex MSyAS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO y en virtud de las tareas de fiscalización realizadas por el Servicio Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se informó haber tomado conocimiento sobre la comercialización de los productos Limpiador antigrasa, ¡marca Re! Refillería Botánica; Limpiador antibacterial, marca Re! Refillería Botánica; Limpiador multiuso, marca Re! Refillería Botánica; Jabón líquido para ropa, marca Re! Refillería Botánica; Detergente lavavajillas, marca Re! Refillería Botánica y Aromatizantes, marca Aromas de la Tierra sin registro ante esta Administración Nacional.

Que los productos cuestionados se promocionaban y publicitaban en la página web <https://rebotanica.com.ar> y en la red social Instagram.

Que la DEYGMPS verificó que los productos señalados no se encuentran inscriptos antes ANMAT.

Que se envió por correo postal a la firma RE! REFILLERÍA BOTÁNICA una notificación a los domicilios sitios en la calle Belgrano N° 274 de la localidad de Capilla del Monte y la calle Rivadavia N° 101 de la localidad de La Cumbre, ambos en la provincia de Córdoba, en relación a que los productos de la marca “Re! Refillería Botánica”, se comercializaban sin registro ante ANMAT, lo cual incurriría en incumplimiento a la normativa vigente.

Que la Sra. Daniela BURIANEK, CUIT N° 27-29866237-5, responde al requerimiento y se presenta por la firma BOTANILAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el expediente EX-2026-09132841-APN-DVPS#ANMAT.

Que en su presentación declaró que la firma no realizaba ventas con tránsito interjurisdiccional; no obstante ello, en la denuncia se presentaron capturas de pantalla de la página web de la marca que nos ocupa, en la cual indicaban “Realizamos envíos a todo el país”.

Que los links de comercialización, publicidad y promoción de todos los productos mencionados han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGMPS sugirió a) prohibir la elaboración, uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todas las presentaciones de los siguientes productos: Limpiador antigrasa, marca Re! Refillería Botánica; Limpiador antibacterial, marca Re! Refillería Botánica; Limpiador multiuso, marca Re! Refillería Botánica; Jabón líquido para ropa, marca Re! Refillería Botánica; Detergente lavavajillas, marca Re! Refillería Botánica y Aromatizantes, marca Aromas de la Tierra; hasta tanto regularicen su situación; b) comunicad a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y; c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese del uso, la comercialización, la publicidad, la publicación en plataformas de venta en línea y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todas las presentaciones de los siguientes productos rotulados como Limpiador antigrasa, marca Re! Refillería Botánica; Limpiador antibacterial, marca Re! Refillería Botánica; Limpiador multiuso, marca Re! Refillería Botánica; Jabón líquido para ropa, marca Re! Refillería Botánica; Detergente lavavajillas, marca Re! Refillería Botánica y Aromatizantes, marca Aromas de la Tierra; hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 2°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/05/2026 N° 32121/26 v. 14/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2864/2026

DI-2026-2864-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-33989923-APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, las Resoluciones ex MS y AS N° 708 y N° 709 del 10 de septiembre de 1998, la Disposiciones ANMAT N° 7293 y N° 7292 del 29 de diciembre de 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician en virtud de tareas de fiscalización y y monitoreo realizadas por el por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal.

Que se tomó conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca “Gorrión” sin registro ante la Administración Nacional.

Que los productos de marca “Gorrión” se promocionaban en la página web <https://www.productosgorrion.com.ar/>, en la cual se detectaron: insecticidas mata moscas y mosquitos, insecticida mata cucarachas y arañas, tabletas mata mosquitos termoevaporables, espiral contra mosquitos, desinfectante, limpiadores, perfume para ropa, lustra muebles.

Que asimismo, se detectó la comercialización de productos de marca “Gorrión” en páginas de venta digital, a saber: desinfectantes, insecticidas líquidos, tabletas repelentes termoevaporables y espirales.

Que se verificó que los productos en cuestión no se encuentran inscriptos actualmente ante la ANMAT.

Que cabe destacar que la firma Alberto José GONZÁLEZ se encontraba inscripta ante la ANMAT como establecimiento elaborador de productos domisanitarios, bajo el RNE N.º 020035092, la cual era titular de productos marca “Gorrión”, cuyos rótulos presentan el mismo diseño que los ejemplares recibidos en la denuncia.

Que por otra parte, el domicilio del establecimiento habilitado ante la ANMAT correspondía a Av. Remedios de Escalada de San Martín N.º 835, en la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, coincidiendo con el consignado en la página web mencionada.

Que no obstante, mediante la Disposición ANMAT N.º 11176/2024, se procedió a dar de baja dicha habilitación.

Que por el expediente EX-2026-01549175- -APN-DVPS#ANMAT se envió notificación a la firma Alberto José GONZÁLEZ respecto de que la Administración había tomado conocimiento que los productos de la marca “Gorrión” se estarían comercializando sin registro ante ANMAT, en incumplimiento a la normativa vigente y la firma no respondió a dicha notificación.

Que por otro lado, se consultó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires por el registro de los productos de marras e informó mediante nota NO-2026-02581939-GDEBA-DRYCMPFDIHYCMSALGP, que en su jurisdicción se encontraban registrados los siguientes productos: 1) Insecticida en aerosol. Mata cucarachas, arañas y hormigas. Principio activo: Imitropina 0,10% - Cypermtrina 0,09%. Envases de 237 gr/360cc. Marca: “Gorrión Max”. Registro N.º 29353, vigente hasta el 9/8/2026. Titular: Gonzalez Alberto José, elaborado por Aerosoles HECSPI S.A.C.I.F.I. y de M. Y S; 2) Insecticida en aerosol, mata moscas y mosquitos. Principio activo: D-Tetrametrina 0,4% - Permetrina 0,2% - D-fenotrina 0,1%. Envase de hojalata de 230gr/360cc Marca: “Gorrión”, Registro N.º 30265, vigente hasta el 24/1/2028. Titular: Gonzalez Alberto José, elaborado por AERODYM S.A.

Que por todo lo expuesto, el área técnica entendió que la firma incumplió los artículos 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y los artículos 1° de las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98.

Que atento a las circunstancias descriptas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados realizando tránsito interjurisdiccional, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugirió: a) Prohibir la elaboración, uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos: insecticidas líquidos, insecticida mata cucarachas y arañas, tabletas mata mosquitos termoevaporables, espiral contra mosquitos, desinfectante, limpiadores, perfume para ropa y lustra muebles, de marca "Gorrión", en todas sus presentaciones; b) prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Buenos Aires, de todas las presentaciones de los siguientes productos: 1) Insecticida en aerosol. Mata cucarachas, arañas y hormigas. Principio activo: Imitropina 0,10% - Cypermctrina 0,09%. Envases de 237 gr/360cc. Marca: "Gorrión Max". Registro N.º 29353, vigente hasta el 9/8/2026. Titular: Gonzalez Alberto José, elaborado por Aerosoles HECSPI S.A.C.I.F.I. y de M. Y S. 2) Insecticida en aerosol, mata moscas y mosquitos. Principio activo: D-Tetrametrina 0,4% - Permetrina 0,2% - D-fenotrina 0,1%. Envase de hojalata de 230gr/360cc Marca: "Gorrión", Registro N.º 30265, vigente hasta el 24/1/2028. Titular: Gonzalez Alberto José, elaborado por AERODYM S.A; c) la instrucción de sumario sanitario a la firma Alberto José GONZÁLEZ (CUIT N° 23-17525037-9), con domicilio en Av. Remedios de Escalda de San Martín N° 835, de la localidad y partido de Lanús, de la provincia de Buenos Aires, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; d) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos; e) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la elaboración, uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de los productos: insecticidas líquidos, insecticida mata cucarachas y arañas, tabletas mata mosquitos termoevaporables, espiral contra mosquitos, desinfectante, limpiadores, perfume para ropa y lustra muebles, de marca "Gorrión", en todas sus presentaciones.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Buenos Aires, de todas las presentaciones de los siguientes productos: 1) Insecticida en aerosol. Mata cucarachas, arañas y hormigas. Principio activo: Imitropina 0,10% - Cypermctrina 0,09%. Envases de 237 gr/360cc. Marca: "Gorrión Max". Registro N.º 29353, vigente hasta el 9/8/2026. Titular: Gonzalez Alberto José, elaborado por Aerosoles HECSPI S.A.C.I.F.I. y de M. Y S.; 2) Insecticida en aerosol, mata moscas y mosquitos. Principio activo: D-Tetrametrina 0,4% - Permetrina 0,2% - D-fenotrina 0,1%. Envase de hojalata de 230gr/360cc Marca: "Gorrión", Registro N.º 30265, vigente hasta el 24/1/2028. Titular: Gonzalez Alberto José, elaborado por AERODYM S.A.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Alberto José GONZÁLEZ, CUIT N° 23-17525037-9, con domicilio en Av. Remedios de Escalda de San Martín N° 835, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, por presunto incumplimiento a los artículos 1º de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y los artículos 1º de las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2865/2026****DI-2026-2865-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-40754033-APN-DVPS#ANMAT, el decreto 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución (ex MS y AS) N° 155 del 2 de abril de 1998 y la Disposición ANMAT N°1108 del 15 de marzo de 1999, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud .

Que el Servicio de productos Cosméticos e Higiene Personal, detectó la comercialización de productos para el cabello sin inscripción sanitaria bajo la marca "ALISADOS PERFECTOS" y que a continuación se detallan: 1. Shampoo neutro marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2. Botox capilar marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3. Shock de keratina marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4. Alisado 3D plastificado marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5. Alisado japonés marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 6. Alisado espejo marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 7. Alisado definitivo marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado."

Que al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT a la fecha de su comercialización, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que habiéndose identificado las publicaciones de venta electrónica que ofrecían los citados productos en sitios Web (con envíos a todo el país), mediante nota NO-2026-40111718-APN-DVPS#ANMAT, se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que gestionen las bajas de las mismas.

Que por otra parte, es de señalar que entre los productos, se encuentran alisadores del cabello que se comercializan sin inscripción sanitaria, que en tal condición, representan un serio riesgo para la salud de la población por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante. El uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo.

Que por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que en atención a las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que asimismo, la Res. (ex MS y AS) N° 155/98 en su Art. 1° establece que: "quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades", y en su Art. 3° que "las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce

el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible conocer su seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, corresponde ordenar la prohibición del uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos más arriba detallados.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto regularicen su situación: 1. Shampoo neutro marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2. Botox capilar marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3. Shock de keratina marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4. Alisado 3D plastificado marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5. Alisado japonés marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 6. Alisado espejo marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 7. Alisado definitivo marca "LACIOS PERFECTOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. "

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 14/05/2026 N° 32118/26 v. 14/05/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-SSSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-42733448-APN-DGDTEYSS#MCH, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 10 de febrero de 2021 y 1590 de fecha 6 de diciembre de 2023 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 61/2021 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estableció el marco normativo aplicable a los representantes y a los síndicos designados por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en las entidades que administran prestaciones de la seguridad social y/o regímenes de complementación previsional, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas normas que reglamentan el funcionamiento de ellas.

Que la Disposición N° 12/2022 de la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, rectificadora por su similar N° 11/2023, estableció de manera transitoria ciertas pautas de actuación dirigidas a los sujetos arriba citados, hasta el dictado del Manual de Procedimientos de la mencionada Dirección Nacional, el que fue aprobado por la Resolución N° 1590/2023 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la actividad desarrollada por los representantes y, en particular, por los síndicos, de las entidades que administran prestaciones de la seguridad social y/o regímenes de complementación previsional, se asienta en principios de independencia profesional, autonomía funcional, transparencia, rendición de cuentas, profesionalismo, responsabilidad y mecanismos de control, los cuales son primordiales para que puedan cumplir con su rol de manera efectiva y eficiente, protegiendo los intereses de los entes supervisados, como los de la sociedad.

Que las facultades de coordinación, seguimiento y requerimiento de información previstas en la presente medida deberán ejercerse sin perjuicio de la autonomía técnica y funcional inherente al ejercicio de la sindicatura.

Que, por el Capítulo III - Procedimiento Administrativo del Título II - Reforma del Estado de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se introdujeron modificaciones a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, incorporándose como principios fundamentales del procedimiento administrativo la transparencia, la simplificación administrativa y la buena administración, entre otros.

Que, en orden a ello, resulta sustancial proveer a los síndicos y a los representantes en las precitadas entidades, de herramientas que orienten y coadyuven a facilitar la organización de sus funciones, de modo tal de asistirlos a garantizar un control efectivo y transparente, en resguardo del control de tutela administrativa correspondiente.

Que, en atención a lo expuesto, deviene necesario readecuar y consolidar las pautas de actuación previamente establecidas, con el objeto de asegurar una organización metódica de las relaciones entre los síndicos, los representantes, las entidades y el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 12 de la Resolución N° 61/2021 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL encomendó a la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL establecer las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para su efectiva aplicación.

Que, conforme a lo previsto en el Anexo II del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, las competencias en la materia atribuidas a la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL fueron asignadas a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de esta Subsecretaría ha tomado la intervención técnica de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por el artículo 12 de la Resolución N° 61 del 10 de febrero de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias para la efectiva aplicación de la Resolución N° 61 de fecha 10 de febrero de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO IF-2026-45888012-APN-DNCRSS#MCH forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comprende a los síndicos designados por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en entidades que administran prestaciones de la seguridad social y/o regímenes de complementación previsional, así como al representante designado mediante el procedimiento establecido por el Decreto N° 1628 del 13 de noviembre de 2007, en todo aquello que resulte compatible con el régimen establecido por la Ley N° 22.919 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandra Biasutti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7356/2026

DI-2026-7356-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 08/05/2026

EX-2026-40976724- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma FELIMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.403 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/05/2026 N° 32083/26 v. 14/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7403/2026

DI-2026-7403-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 12/05/2026

EX-2026-40231681- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma MRF LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L, como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS CUATRO (P.P. N° 1.404), para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CASILLA DE CORREO y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. SERVICIO ELECTORAL con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. MENSAJERÍA URANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/05/2026 N° 32102/26 v. 14/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gov.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/05/2026	al	11/05/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	11/05/2026	al	12/05/2026	25,17	24,92	24,66	24,41	24,16	23,91	22,46%	2,069%
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
Desde el	13/05/2026	al	14/05/2026	24,60	24,36	24,11	23,87	23,63	23,39	22,01%	2,022%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/05/2026	al	11/05/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36		
Desde el	11/05/2026	al	12/05/2026	25,72	25,98	26,26	26,53	26,82	27,11	28,97%	2,113%
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28	30,31%	2,200%
Desde el	13/05/2026	al	14/05/2026	25,12	25,37	25,63	25,90	26,17	26,44	28,22%	2,064%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 14/05/2026 N° 31975/26 v. 14/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8427/2026

24/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular CONAU 1-1722: R.I. Transferencias inmediatas intraentidades (R.I. -T.I.I.)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles acerca de un nuevo requerimiento de frecuencia mensual que deberán cumplimentar las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

El requerimiento entrará en vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto de 2026, cuyo vencimiento operará el 22/09/2026.

Asimismo, se aclara que el presente régimen queda alcanzado por el punto 2. "Gastos de reprocesamiento de la información" de la Sección 1. del texto ordenado de Presentación de informaciones al BCRA.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas que complementan la presente.

En Anexo se acompañan las hojas correspondientes al nuevo texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/05/2026 N° 32116/26 v. 14/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8428/2026

24/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1723, RUNOR 1-1957: R.I. para Supervisión Trimestral/ Anual. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se incorporan en la Sección 7 - "Información sobre datos complementarios" las siguientes partidas vinculadas con información sobre usuarios de canales no presenciales que sólo deberán informar las entidades financieras que se encuentren inscriptas como "Billeteras digitales interoperables":

- 999736 - Cantidad de titulares que tienen dado de alta su usuario en canales no presenciales al cierre del trimestre.
 - 999737 - Cantidad de titulares que utilizaron canales no presenciales para iniciar al menos una operación transaccional en el trimestre.
 - 999738 - Cantidad de titulares que contrataron un producto de ahorro o de inversión a través de canales no presenciales en el trimestre.
 - 999739 - Cantidad de titulares que contrataron un préstamo a través de canales no presenciales en el trimestre.
- Las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del trimestre finalizado el 30/06/26.

Se acompañan en Anexo las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado correspondiente y en la sección 13 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/05/2026 N° 32100/26 v. 14/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8434/2026**

08/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1960: R.I. Transferencias inmediatas intraentidades (R.I. -T.I.I.)

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas en la Comunicación A 8427 vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el texto ordenado de la sección 84 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" que contiene las respectivas instrucciones operativas.

Se destaca que este requerimiento entrará en vigencia para las informaciones correspondientes al período agosto de 2026, cuyo vencimiento operará el 22/09/2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/05/2026 N° 32098/26 v. 14/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13169/2026**

08/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/04/2026 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/05/2026 N° 32066/26 v. 14/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13171/2026**

12/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 14/05/2026 N° 31908/26 v. 14/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

"El MINISTERIO DE JUSTICIA propone para designar como miembro con carácter "Ad Honorem" de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, creada por Ley N° 26.165 -Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado- a la Dra. María Sol PURITA, D.N.I. N° 31.704.135. Las observaciones a tal propuesta se recibirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial por el lapso de treinta (30) días (artículo 20 de la Ley N° 26.165), de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs., en la calle Sarmiento 329 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO del MINISTERIO DE JUSTICIA".

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 14/05/2026 N° 32101/26 v. 14/05/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a a la firma Juwald International S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835113-6) y a los señores José Martín Brienza (D.N.I. N° 18.395.313) y Julio Pablo Marpegan (D.N.I. N° 16.765.810), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gov.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00128467-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8547, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/05/2026 N° 31006/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Paraná de San Pedro Representación SRL (CUIT 30-71415470-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8510, Expediente N° EX-2022-00127593-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "Paraná de San Pedro Representación SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31300/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Raúl GARNERO (L.E. 06.302.906) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8594, Expediente EX-2026-00005091-GDEBCRA-GSEIII#BCRA, caratulado "REBA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31314/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Cambio Posadas SA (CUIT N° 30-71576901-4), a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad N° 26.365.547) y Martín Tomás Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad N° 28.166.761) y a la señora Cynthia Marcela Steinberg (Documento Nacional de Identidad N° 28.860.254) para que comparezcan

en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00037775- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31464/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Luciano POPP (DNI N° 34.835.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00264729-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario N° 8496 caratulado "URBANA EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2026 N° 30628/26 v. 15/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio STILO (DNI N° 22.463.055) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00238452-GDEBCRAGFANA# BCRA, Sumario N° 8529 caratulado "STILO, José Antonio y otra" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2026 N° 30852/26 v. 15/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se hace saber que, a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al doctor Patricio Mariano MICHLIG, nacido el 18 de enero de 1993, con Documento Nacional de Identidad N° 37.281.111, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Es abogado egresado de la Universidad Nacional de Rosario, diplomado en tecnologías Blockchain, Bitcoin y Criptomonedas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y diplomado en Derecho 4.0 por la Universidad Austral.

En la función pública, se desempeñó hasta el mes de abril del año 2026, como Coordinador del Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo del Ministerio de Justicia. Asimismo, fue el Representante Nacional Titular ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el abuso de drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX/CICAD/OEA); siendo de este último, Presidente Pro Tempore.

Durante los años 2023 y 2024, lideró la redacción técnica de insumos normativos y estadísticos en la evaluación mutua del Grupo de Evaluación Financiera Internacional y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

Coordinó la posición nacional ante organismos internacionales y colaboró con autoridades judiciales y fiscales en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Asimismo, participó activamente en el diseño de la Estrategia Nacional Anti Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y Contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en las evaluaciones nacionales de riesgo.

En el ámbito del reconocimiento internacional, en el año 2017, obtuvo el primer puesto en la IV Competencia de Arbitraje Internacional de Inversiones en la Ciudad de Bogotá, Colombia y fue distinguido con una beca a la excelencia académica por la American University Washington College of Law, Washington DC, USA.

(*) Se informa que se trata de una síntesis de los datos que componen su Curriculum Vitae que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia: www.jus.gob.ar.

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9°, inciso f) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias: “Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Justicia, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, por ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, sita en Sarmiento N° 329, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00. Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y normas complementarias, se celebrará el día 12 de junio de 2026, a las 11.00 hs en el Salón Pablo Ramella del Ministerio de Justicia, sito en la calle Sarmiento N° 329, piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/05/2026 N° 30921/26 v. 15/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

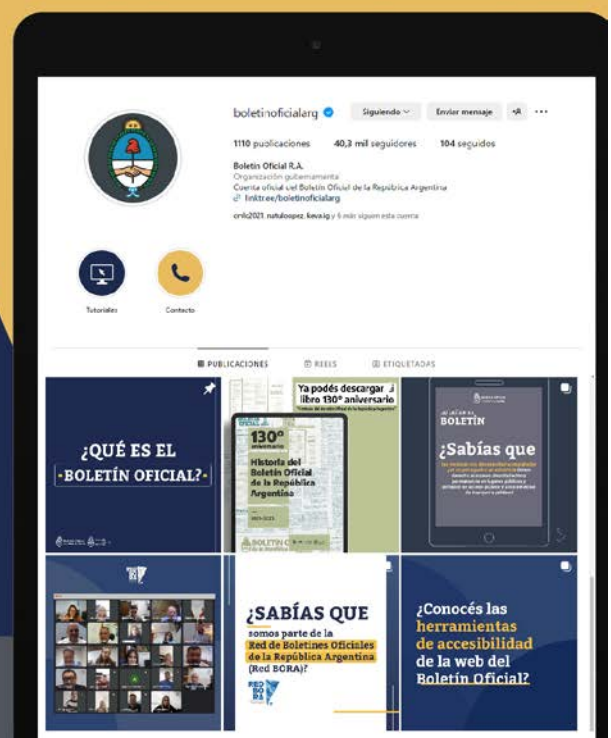
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación